

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **03239**

26 de marzo de 2014
DCA-0897

Doctora
Vera Barahona Hidalgo
Directora General
INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA)

Estimada señora:

Asunto: Se aprueba contrato suscrito entre el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y el Consorcio de Ingenieros y Arquitectos, contrato derivado de la Licitación Pública No. 2013LN-000003-99999, promovida para la sustitución integral del sistema eléctrico e instalación de circuito cerrado de televisión para el edificio central del IAFA, por un monto de \$524.864,27 (quinientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veintisiete céntimos).

Nos referimos a su oficio No. DG-138-02-14, de 07 de febrero de 2014, recibido en esta Contraloría General el día 10 de febrero de ese mismo año, mediante el cual remite a este órgano contralor para refrendo el contrato señalado en el asunto.

Esta División requirió información adicional a la Administración contratante mediante oficios Nos. DCA-0740, DCA-0736 y DCA-0816, de fechas 13 de marzo, 18 de marzo y 19 de marzo todos del 2014, respectivamente, las cuales fueron atendidas mediante oficios Nos. AA-AB-82-03-14, AA-AB-85-03-2014, AA-AB-88-03-2014 y AA-AB-89-0314 de fechas 14 de marzo, 19 de marzo, 20 de marzo y 24 de marzo todos del 2014, respectivamente.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico de fecha 16 de marzo de 2014, emitida por Evelyn Phillips Barrantes encargada del Sub-Proceso Financiero del IAFA, en la que se certifica que en la cuenta 5.01.03 denominada "Equipo de Comunicación" existen montos presupuestarios de ¢60.000.000,00, en la fuente Programas Centrales, de ¢39.000.000,00, en la fuente ICD, respectivamente, en la meta 3.2.5.6.3. En la cuenta 5.02.07 denominada "Instalaciones" existen montos presupuestarios de ¢129.000.000,00 en la fuente Programas Centrales, de ¢41.000.000,00, en la fuente de ICD, respectivamente, en la meta 3.2.5.6.2, los cuales son recursos suficientes para cancelar la contratación en estudio. (Folio No.33 del expediente del refrendo)

2. Criterios técnicos incorporados al expediente:

- ✓ Estudio técnico No. UT 097-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, del asesor externo de la Institución contratado para parte de la supervisión técnica del proyecto, Ingeniero Braulio Bonilla Sánchez. (Folios Nos.128 al 131 del expediente administrativo)
 - ✓ Estudio técnico No. AA-SG-538-11-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, Ingeniera Mariela Alfaro Díaz, de Ingeniería de Servicios Generales del IAFA. (Folios Nos.134 al 137 del expediente administrativo y folios 10 y siguientes del expediente de refrendo)
3. Recomendación de adjudicación No. AA-176-11-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, emitida por la señora Daisy Ureña Cerdas, Coordinadora Área de Apoyo del IAFA. (Folios Nos.143 y 144 del expediente administrativo)
 4. Acto de Adjudicación No. R-368-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en La Gaceta No.242 del 16 de diciembre de 2013. (Folios Nos.145, 146, 148 y 149 del expediente administrativo)
 5. Declaraciones juradas del régimen de prohibiciones, sanciones e impuestos nacionales de los miembros del Consorcio adjudicatario. (Folios Nos.100 y 101 del expediente administrativo y 24 del expediente de refrendo)
 6. Garantía de cumplimiento, se adjunta copia de la Garantía de Cumplimiento No. 380000008664, por un monto de \$26.244,00 (veintiséis mil doscientos cuarenta y cuatro dólares), utilizable a partir del 17 de enero de 2014 y hasta el 18 de julio de 2014. (Folio No.152 del expediente administrativo)
 7. Consultas realizadas en los sistemas CompraRed del Ministerio de Hacienda, Sección de Sanciones a Proveedores y Mer-link, de las empresas contratistas (Folios Nos. 47 y 48 del expediente del refrendo)
 8. Certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en la que indican estar al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con esa entidad. (Folios Nos. 50 al 52 del expediente de refrendo)
 9. Consulta Pública de Morosidad realizada en la página web del Registro Nacional, en la sección Ley No. 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, donde se indica que las empresas contratistas se encuentran al día con este tributo. (Folios Nos. 45 y 46 del expediente de refrendo)
 10. Por concepto de especies fiscales, se canceló un monto de ¢688.648,21, mediante enteros a favor del Gobierno, monto que al descontarse el 6% de descuento otorgado por el Banco Crédito Agrícola, asciende a ¢41.318,89, el monto final es de ¢647.329,32. (Aportado el recibo original con el contrato y folio No.13 del expediente de refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato, verificando que el objeto contractual se enmarque dentro del ámbito de su competencia. En ese sentido, deberá verificar, de previo a dar la orden de inicio que las labores se desarrollen en un inmueble de su propiedad.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, -y adjudicatarias si las hubiera- se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- e. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*

-
- f. Se deja constancia que conforme consulta realizada en el registro de proveedores sancionados que al efecto lleva el Ministerio de Hacienda, las personas que conforman el consorcio no aparecen inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de lo cual se deja copia en los antecedentes del trámite de refrendo.
 - g. De igual manera, es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
 - h. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización. Asimismo, deberá tomar las medidas de control interno necesarias para verificar el adecuado uso de los recursos públicos.
 - i. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* Al respecto, para efectos de pago, se deberán considerar las unidades de medida correspondientes a las diferentes actividades, lo cual se deja advertido.
 - j. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad del la Administración el reajuste del precio.
 - k. En relación con la cláusula décima tercera del contrato, en relación con la cláusula penal, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Vera Barahona Hidalgo, en su condición de Directora General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y solicitante de esta gestión. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

Adjunto: Contrato Original refrendado y 1 Tomo Expediente Administrativo.

NLQ/ksa
Ni: 3111-3695-6847-6696-6890-7082-7224
Ci: Archivo Central
G: 2014000774-1